



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo traslado transcurrió en silencio Cartago Valle del Cauca, octubre 27 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre diez (10) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicado: 76-147-40-03-001-**2015-00441**-00
Proceso: Ejecutivo -Mínima cuantía
Demandante: Diego Arenas Guiral
Demandados: Mohamed Duque Garcia
Auto N°: 2102

La liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora, la cual arrojó un total de **\$18.644.953.00**, con corte de 6/07/22, se encuentra ajustada a la legalidad, y no fue objetada por la parte demandada (artículo 446-3 del CGP).

Por otro lado, en términos del art. 68 del C.G.P., resulta procedente el reconocimiento como sucesora procesal de María del Carmen Guiral de Arenas, ante la prueba de fallecimiento y de filiación que resulta de los registros civiles allegados.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual asciende a la suma total de **\$18.644.953.00**, con corte al 06/07/22.

SEGUNDO: TENER a MARIA DEL CARMEN GUIRAL DE CC 29371087 como sucesora procesal en calidad de parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Alexis Abdul Herrera Sosa CC 1.112.782.916 y TP 337.139, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Bry